

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1022

Asunto: Expediente 1635 del Municipio
de SAN ANTONINO MONTE VERDE,
DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

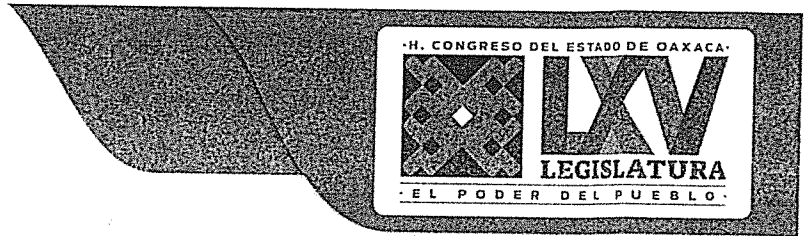
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1022

Expediente número: 1635

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GOBAP~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

1

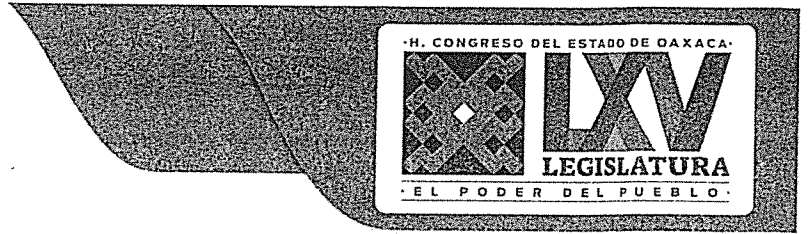
DIP. FRANCISCO GABARILLO NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROSCIG MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR~~

~~DIP. JESALTONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

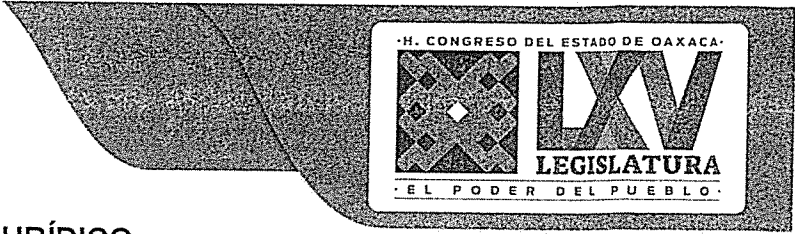
2

~~DIP. DANIEL GABALLERON VARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERRANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANBERICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

3

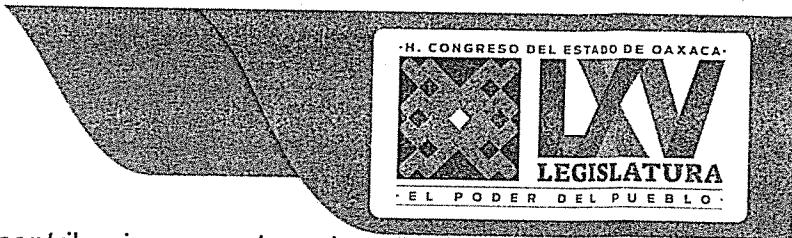
~~DIP. FRANCISCO CABALLERON NAVARRO~~

~~DIP. IRMA GUSTORIA JIMENEZ GERRANTES~~

~~DIP. ANABELICA ROEIO MELCHOR VAQUERO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y

~~DIP. PEDRO DE
PINEDO GONZALEZ~~

~~DIP. ANTONIO
MARTINEZ~~

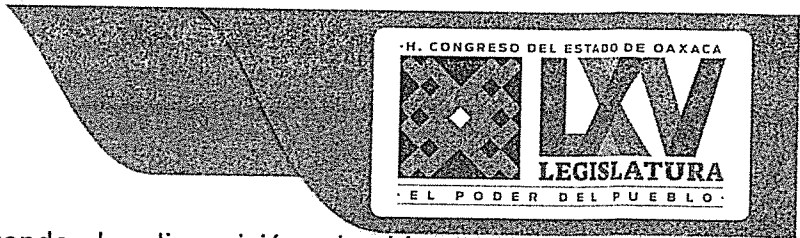
4

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REMON
JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO ESTEVAN ZUÑIGA SECRETARIO~~

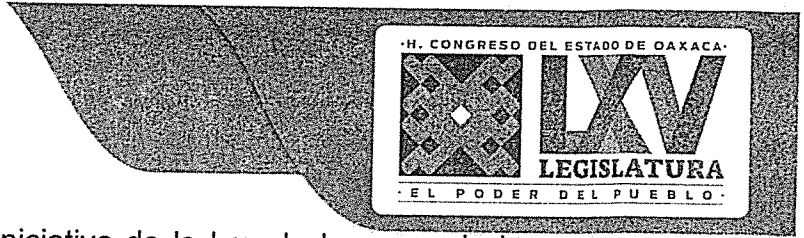
5

DIP. MARTIN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios

Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos

que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años

en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán

anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

~~DIP. ALFONSO GIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO GIL PINEL GONZALEZ~~

6
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. AMERICAROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago; III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

~~DIP. REDDAGIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~

7

DIP. CABALLERON VARRIO

~~DIP. REYNA
GONZALEZ JIMENEZ~~

DIP. ANGEL CARROCIO
MEJCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

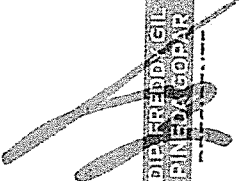
Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

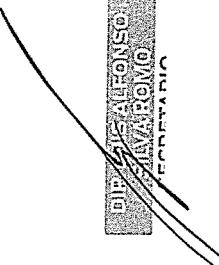
Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:


DIP. FERNANDO GIL
PIN EA GOPAR


DIP. ALFONSO
SALAZAR ROMO

8


DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO


DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

~~DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARÍA~~

9
~~DIP. JUAN CABALLERÓN
SECRETARÍA~~

Ley de Coordinación Fiscal

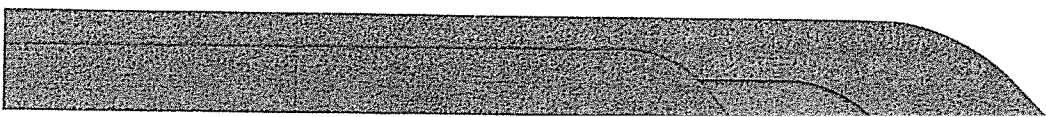
Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas

~~DIP. SYLVIA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario

~~DIP. FEDERICA CIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA~~

~~DIP. JOSÉ ALFREDO
SANTANA ROMERO
SECRETARÍA~~

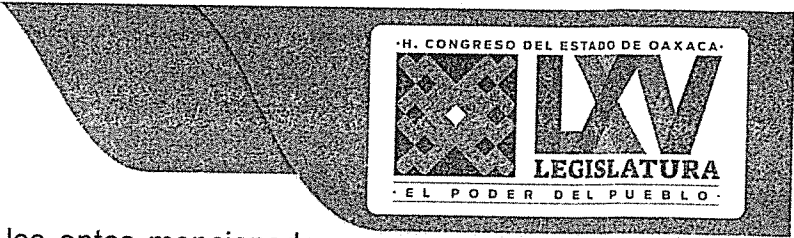
10

DIP. GABRIEL
GABALINEROS
SECRETARÍA

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

~~DIP. FEDDY EL PINEDA~~

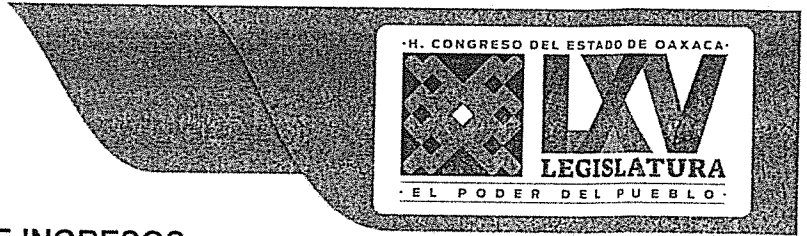
~~DIP. ALEJONSO SALVADOR~~

11
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. REYNOLDO JIMENEZ~~

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para 2024, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, no se propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar.

El Gobierno Municipal tiene el compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del gasto público. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como el impulsar la colaboración de la Agencias Municipales y de Policías para fomentar la recaudación dentro de la ciudadanía, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

Con el fin de facilitar la interpretación de la estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, el presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto global de \$ 33,311,269.11 que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de \$ 27,838,497.00 representa un +19.66%, que representado en cifras nos da un monto de \$ 5,472,772.11, lo que representa un incremento mínimo siendo un municipio de Sistemas Normativos Autónomos el cual aun no esta muy acostumbrado al tema de

~~DIP. FEDBA GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS LEONIS PINO SANCHEZ~~

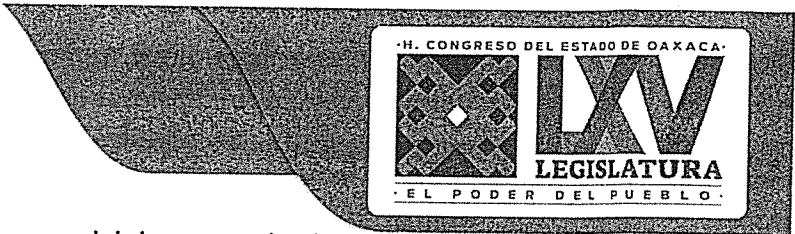
13

DIP. FRANCISCO CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENE VICTOR JIMENEZ GERVANES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



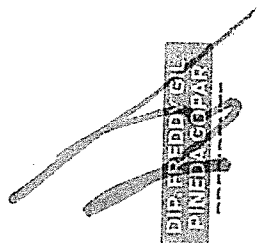
DICTAMEN

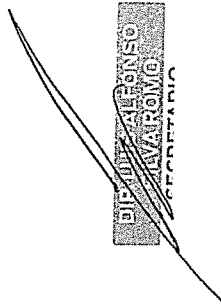
cobro de alguna contribución como los municipios conurbados del estado; esta Autoridad ha implementado programas de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos así como campañas de promocionales invitando a la ciudadanía para efectuar sus contribuciones.

LINEAS DE ACCION

IMPLEMENTAR CAMPAÑAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PROPIOS CON PRIORIDAD AL IMPUESTO PREDIAL.

- I) Impuestos.- Son contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a lo señalado en el Artículo 10 de esta Ley.
- II) Derechos: Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio
- III) Productos: En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.


DIP. FREDDY PINEDA GOPAR


DIP. JUAN CARLOS ALVARADO

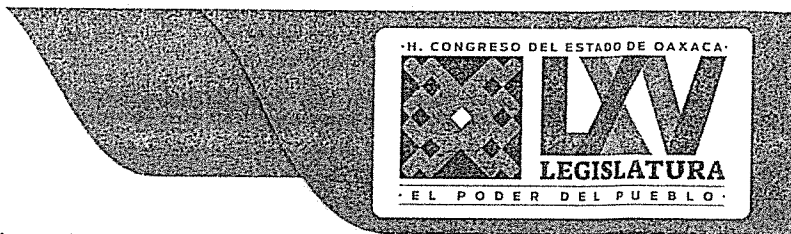
14

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ GRANATES

DIP. ANGEL CAROLINO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV) Aprovechamientos: Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público

~~DIP. PEDRO JOSÉ PINA GONZÁLEZ~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Municipio de San Antonino Monte Verde, como en la mayoría de los municipios, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población. Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante el crecimiento de la población. El Municipio en su conjunto tiene aún carencia de calles pavimentadas, también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, el recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general. Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, que señala la de "Gestionar los apoyos

15

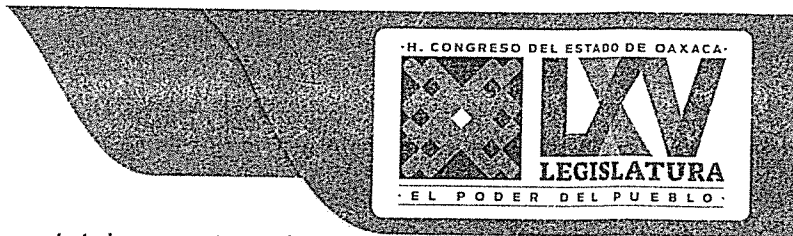
~~DIP. JOSÉ ALFONSO SIERRA ROMO~~

DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ

DIP. ANGEL CAROLINO MELGION VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. PENELOPE PINEDA GÓMEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO~~
SECRETARIO

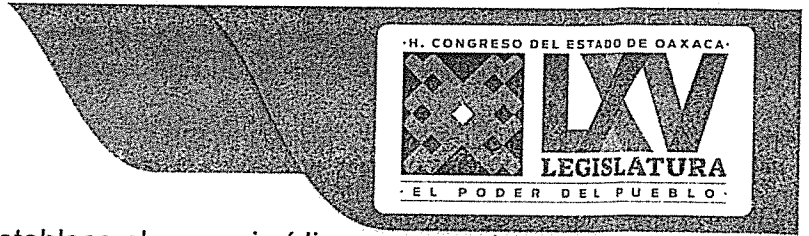
16

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. IRIS VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ~~
INTEGRANTE

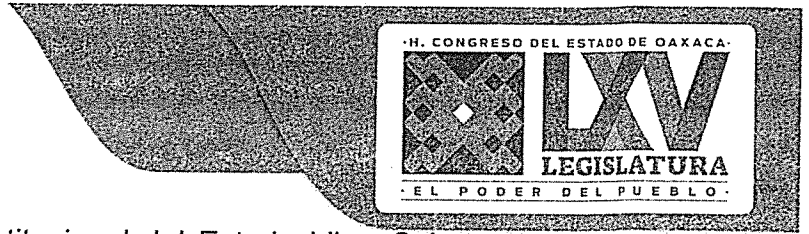
~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~
SECRETARIO

17
~~DIP. ANA MARIA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ BERRANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROLDO MEACHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

~~DIP. REDY GIL
PINETALCOPAR~~

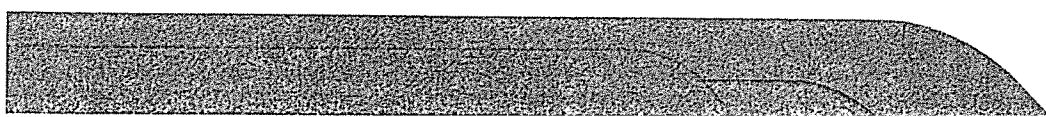
~~DIP. ALFONSO
SILVARGMO~~

18

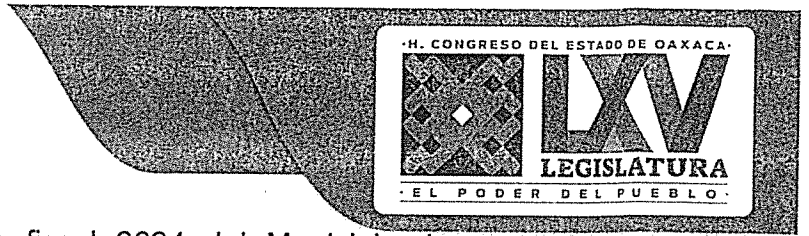
DIP. ALFONSO
GABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

~~DIP. PEDRO SUI
PINEDA GONZALEZ~~

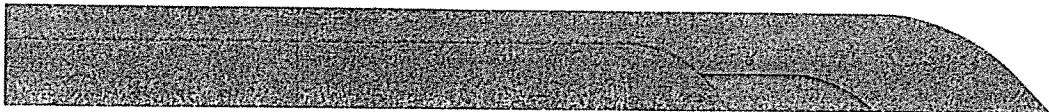
~~DIP. JUAN CARLOS
SILVARGUODIA~~

19

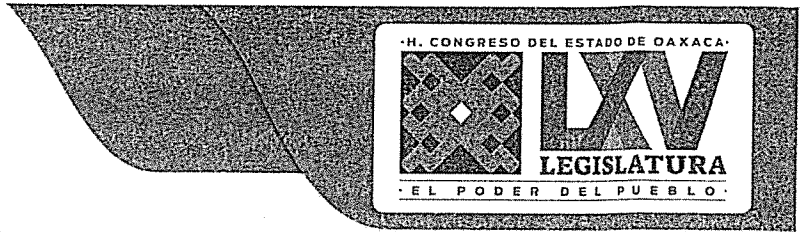
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELICHOR VAZQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- IX. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- X. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

~~DIP. FREDY ANGLI PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. SALVADOR MAYARROMO SECRETARIO~~

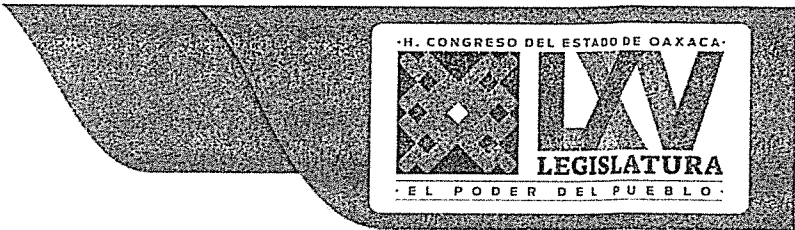
20

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA BELIO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVI. Municipio: Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XVII. Mts: Metros;
- XVIII. M²: Metro cuadrado;
- XIX. M³: Metro cúbico;
- XX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. FEDILY TEL
PINEDA GONZALEZ~~

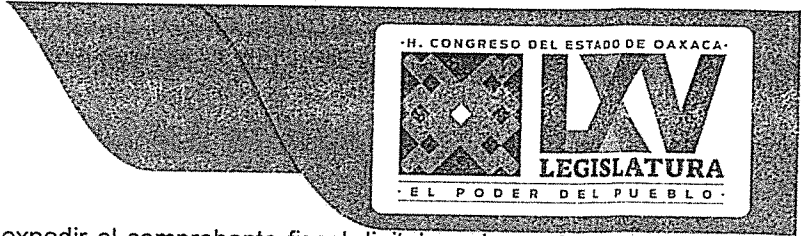
~~DIP. DIEGO ALFONSO
CARRASCO~~

21
DIP. CABALLERO VAJARRO

~~DIP. AVICORIA
JIMENEZ GERVANES~~

DIP. AMERICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTIMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DIR. FISCAL Y GIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIR. ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIA~~

22

~~DIR. WALTER ALFONSO
GARCIA HERNANDEZ
SECRETARIA~~

~~DIR. RENATA VICTORIA
JIMENEZ SERRANOS
SECRETARIA~~

NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACION	REQUISITOS
PREDIAL	El pago de este impuesto	Enero 30% Febrero 20%	Estar al corriente con los pagos de este impuesto de

~~DIR. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contendrá un estímulo de pago en los primeros seis meses del año	Marzo 10%	los ejercicios fiscales anteriores.
Los jubilados, pensionados y discapacitados	50% del impuesto anual	Certificado de Jubilación y/o pensionista expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Constancia medica
Madres y/o padres solteros(as)	10% durante todo el año	Acta de nacimiento de los hijos y/o constancia de morada conyugal
Viudas(os) que lo acrediten.		Acta de matrimonio y Acta de defunción
Adultos mayores de 60 años	55%	Acreditando la propiedad y que sea el bien inmueble que habiten.
Adultos mayores de 75 años	60%	
Adultos mayores de 80 años	70%	

~~DIP. FREDY EL PINEDA GONZALEZ~~
~~DIP. ALFONSO CASALLERO NAVARRO~~

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

23

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonino Monte Verde		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$ 33,311,269.11
IMPUESTOS		\$ 27,600.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$ 1,000.00

DIP. ALFONSO CASALLERO NAVARRO
 DIP. VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ
 DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 25,600.00
Predial	\$ 25,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslación de Dominio	\$ 1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00
Saneamiento	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 46,505.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 11,880.00
Mercados	\$ 680.00
Panteones	\$ 10,000.00
Rastro	\$ 1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 34,625.00
Alumbrado Público	\$ 500.00
Aseo Público	\$ 400.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 3,000.00
Licencias y Permisos	\$ 2,700.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 1,750.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,500.00

~~DIP. PREDIAL
FINE DA GOVAT~~

~~DIP. RAJALFONSO
SANTAROMO
SECRETARIO~~

24
~~DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	600.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	440.00
Agua Potable y Drenaje	\$	2,300.00
Protección Civil	\$	1,650.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	785.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$	7,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$	10,000.00
PRODUCTOS	\$	10,550.00
Productos	\$	10,550.00
Otros Productos	\$	10,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	50.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	50.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	50.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	50.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	50.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	50.00
APROVECHAMIENTOS	\$	19,400.00
Aprovechamientos	\$	15,000.00
Multas	\$	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	4,400.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	2,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$	2,400.00

~~DIP. FREDY ACIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JULIO ALEJONSO CALA ROMO SECRETARIO~~

25

~~DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 33,206,212.11
Participaciones	\$ 7,068,393.96
Fondo General de Participaciones	\$ 5,506,374.12
Fondo de Fomento Municipal	\$ 750,057.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 248,819.82
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 147,764.34
ISR Art. 126	\$ 5,786.46
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$ 76,410.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 288,583.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 34,124.10
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 10,474.38
Aportaciones	\$ 26,137,814.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,128,865.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 7,008,948.35
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00

26

~~DIP. FREDY MAGIL
PINEDA GONZALEZ~~

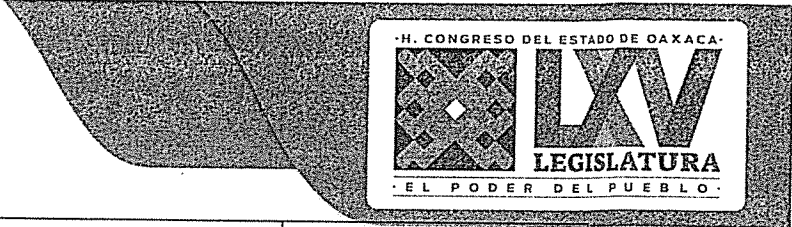
~~DIP. LEONARDO
ROMO~~

~~DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00

~~DIP. FEDIL GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. DIEGO ALFONSO GARCIA ARONDO~~

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

27

DIP. GABRIEL NAVARRO

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

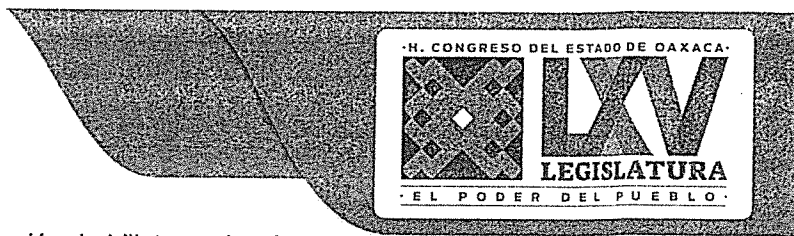
Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o

~~DIP. BENIGNO VICTORIA JIMENEZ BARRANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

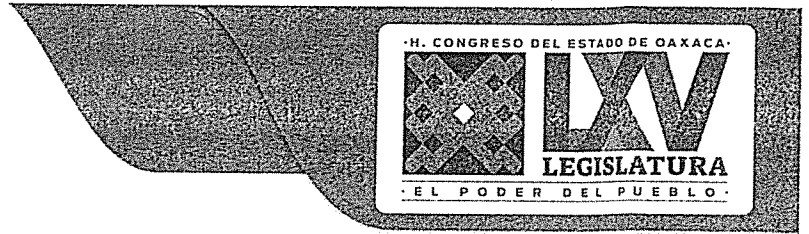
~~DIP. SILVANO GONZALEZ~~

28
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~DIP. PEDRO GIL PINEJA GONZALEZ~~

~~DIP. JOSE ALFONSO SILVANO~~

29
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REVILIA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES~~

DIP. ANGELICA ROGIO MEJICHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades

~~DIP. FREDY EL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALBERTO
CABALLERO NAVARRO~~

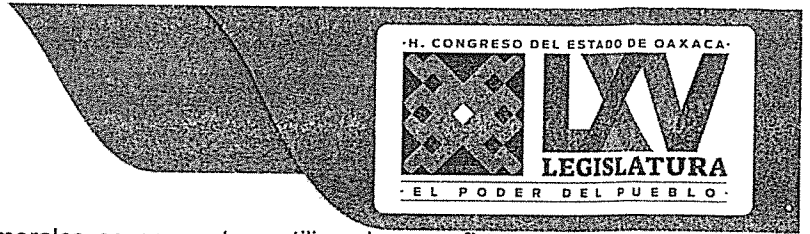
30

DIP. ALBERTO
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

~~DIP. PEDRO JOSÉ PINETA GÓMEZ~~

~~DIP. FÉLIX ALEJANDRO SILVANO~~

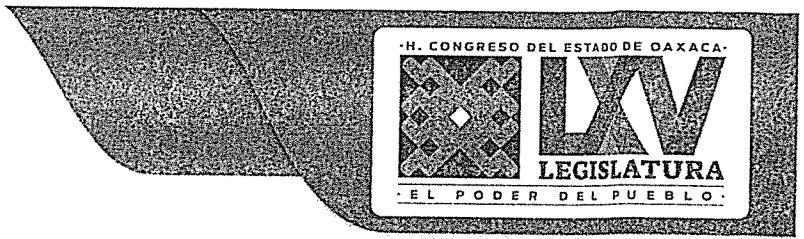
31

DIP. CARLOS PINO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendrán un descuento adicional del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además en madres y/o padres solteros(as) y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

A las personas mayores de 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas establecidos en la presente sección, respecto del bien inmueble que habiten y de la cual comprueben ser propietarios, este beneficio otorgará a un sólo inmueble, de la siguiente manera:

- a) A quienes tengan 60 años o más un descuento de 55%
 - b) A quienes tengan 75 años o más un descuento de 60%
 - c) A quienes tengan 80 años o más un descuento de 70%
- Los estímulos fiscales establecidos en el presente artículo no son acumulables.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARIO~~

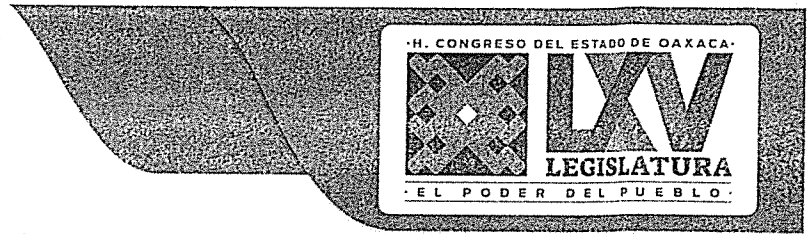
~~DIP. ISABEL ALONSO
SECRETARIO~~

32
DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARIO

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
SECRETARIO~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

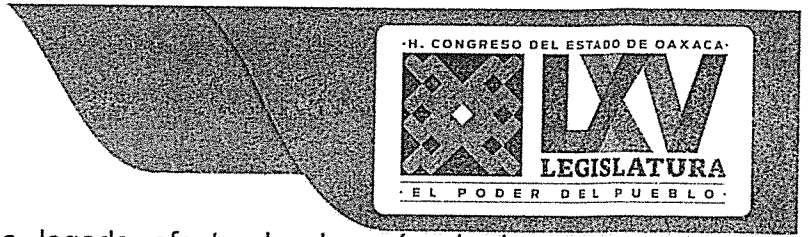
~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

33
DIP. JESÚS CABALLERONAVARRO
SECRETARIO

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARIO~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

~~DIP. FREDY AGIL
DIP. A. GONZALEZ~~

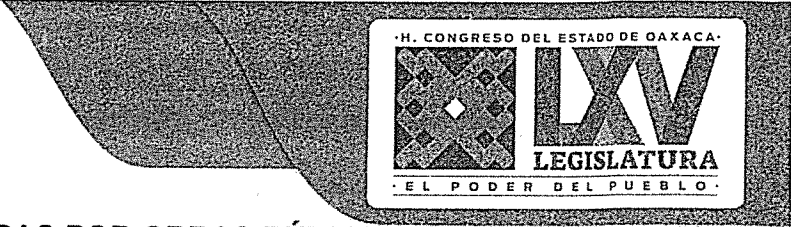
~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. J. ARAMO~~

34
DIP. ENRIQUE
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. REYNOLDO
DIP. JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,115.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,250.00
III. Electrificación	\$410.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$350.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$560.00
VI. Banquetas m ²	\$310.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$205.00

Artículo 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y

~~DIP. FEDERICO PINEDA GÓPEZ~~

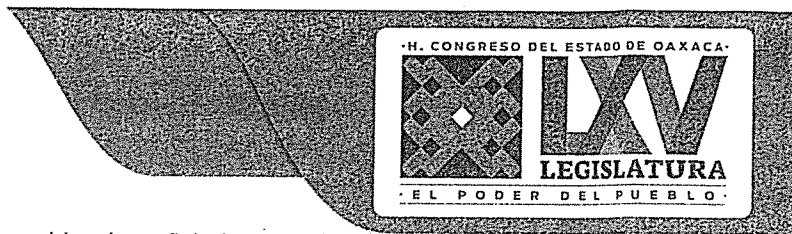
~~DIP. GUILLERMO SANCHEZ~~

35
DIP. CALISTO CABALLERO NAVARRO

~~DIP. RENÁNDEZ JIMENEZ~~

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

~~DIP. REPPACIL
PINEDA GÓPAR~~

~~DIP. SUBSTEFANOSO
SANTARROMA~~

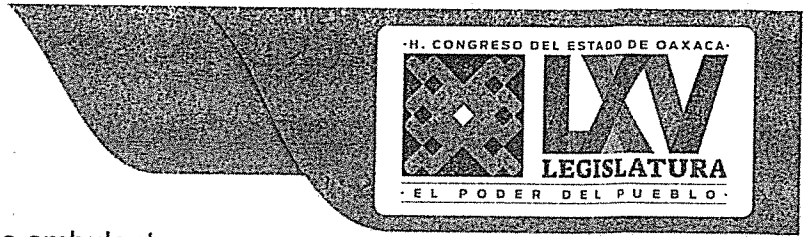
36

DIP. FRANCISCO
CABALLERON VARRIO

~~DIP. REVILLO TORIBIO
JIMENEZ GERVANJES~~

DIP. ANDRÉS CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 41. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$60.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes a pie	\$ 30.00	Evento
III. Vendedores ambulantes en vehículo	\$150.00	Evento
IV. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por Evento

Artículo 42. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Limpieza de puestos semifijos en calles, plazas o terrenos	\$100.00	Por Evento
II. Servicio de vigilancia	\$100.00	Mensuales

Sección Segunda Panteones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

~~DIP. FEDERICO GIL PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVERIOMI
SECRETARIO~~

37

DIP. CESAR MANUEL CABALLERON NAVARRO
INTEGRAANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEJAS
INTEGRAANTE~~

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio dentro del Distrito	\$3,000.0
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio fuera del Distrito	\$10,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio dentro de la jurisdicción municipal	\$3,000.0
d) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$10,000.0
e) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$5,000.0
f) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$10,000.0

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO SECRETARIO~~

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

38

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$10,000.00
b) Servicios de exhumación	\$10,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$10,000.00
d) Servicios de reinhumación	\$10,000.00
e) Desmante y monte de monumentos	\$10,000.00

~~DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO~~

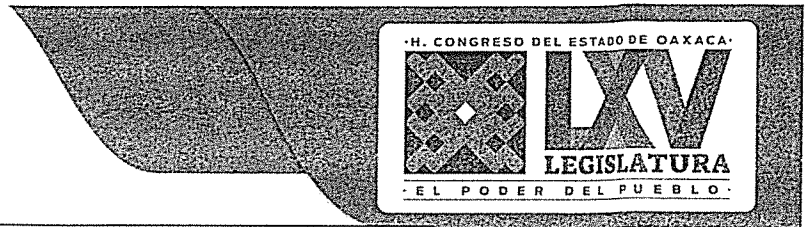
~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo	\$250.00
b) Limpieza	\$250.00
c) Desmante	\$250.00

~~DIP. ANGELICA ROGIO MEACHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Mantenimiento en general de los panteones	\$250.00
--	----------

Artículo 46. Se exceptúa de lo dispuesto en esta sección a los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el reglamento interno de cada comunidad y que cumplan con los requisitos de buen ciudadano.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 49. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$120.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		Mensual
a) Ganado Porcino	\$200.00	
b) Ganado Vacuno	\$300.00	
c) Avícola	\$100.00	
III. Introducción y compra - venta de ganado	\$120.00	Por Cabeza
IV. Sanción por la venta o distribución de carne contaminada	\$1,000.00	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

~~DIP. FREDY GIL PINEDA COFAI~~

~~DIP. SILVIA TELGONSO BARRAL~~

39
~~DIP. GONZALO CABALLERON VARRIS~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Alumbrado Público



Artículo 50. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 52. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 53. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR~~

~~DIP. JOSÉ FERNANDO
SILVERIO~~

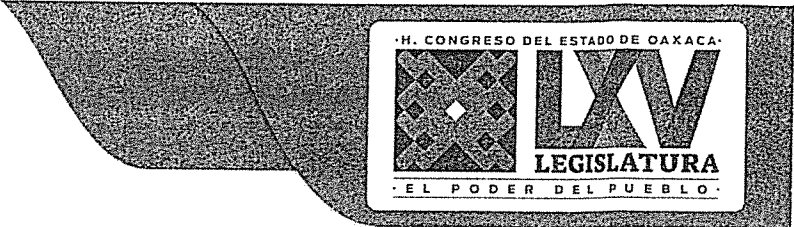
40

DIP. JUAN CARLOS
GABALLERONAVARRO

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	1 UMA
BIMESTRAL	2 UMA

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

Artículo 57. Se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Barrido y recolección de basura en vía pública	\$100.00

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. LEONARDO GONZALEZ PINEDA~~

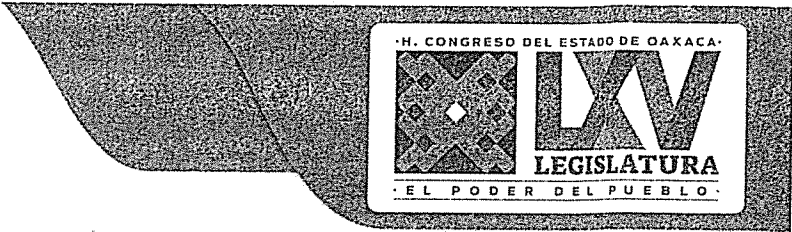
41

DIP. GABRIEL GONZALEZ CABALLERONAVARRO

~~DIP. ANTONIO VICTORIA JIMENEZ SERRANTES~~

DIP. ANSELMO CAROCIO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota
Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados	\$300.00

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III. Constancia por donación	\$100.00

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

~~DIP. PEDRO ABIL PINEDA GONZALEZ~~

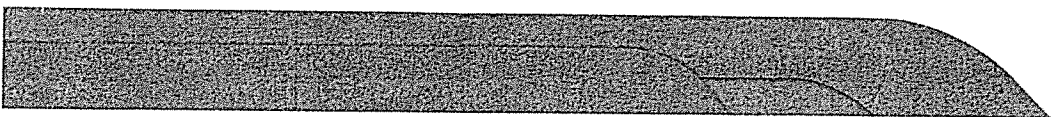
~~DIP. LUIS ALFONSO GONZALEZ~~

42

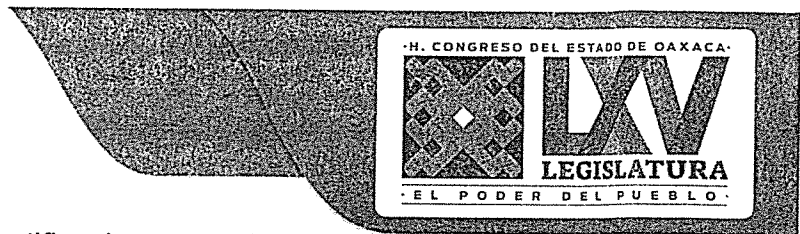
~~DIP. ANA MARÍA GABALLERON VARRIO~~

~~DIP. RENÉ VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROJAS MECHOR VASQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción hasta 100 m2	\$500.00
b) Construcción mayor a 100m2	\$1,000.00
c) Reconstrucción	\$500.00
d) Ampliación	\$500.00
e) Demolición de inmuebles	\$100.00
f) Ruptura de banquetas	\$100.00

Artículo 65. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,

~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA GONZÁLEZ~~

~~DIP. ESTEBAN GONSO GIL GONZÁLEZ~~

43
DIP. ESTEBAN GONSO GIL GONZÁLEZ

DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Industrial y de Servicios

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Registro y verificación administrativa de unidad económica:	Sector	Actividad	Tarifa anual en pesos	
			Registro	Refrendo
I.- Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.	Registro	Refrendo
a) Venta de alimentos preparados				
		1. Cocina económica	\$200.00	\$150.00
		2. Fonda	\$200.00	\$150.00
		3. Pastelería	\$200.00	\$150.00
		4. Pizzería	\$150.00	\$100.00
		5. Refresquería y juguerías	\$100.00	\$80.00
		6. Rosticerías, pollos a la leña y asados	\$150.00	\$100.00
		7. Taquerías, Tortería y Venta de Hamburguesas	\$200.00	\$150.00
		8. Venta de Antojitos Regionales	\$100.00	\$80.00
b) Venta de alimentos sin preparar				
		1. Carnicería, Pollería	\$100.00	\$80.00

~~DIP. FEDDY CUI
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. OTIS ALONSO
SANTAROMO~~

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANELICAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Centro de distribución de abarrotes	\$300.00	\$250.00
3. Panaderías	\$100.00	\$80.00
4. Frutas y legumbres.	\$100.00	\$80.00
5. Paletería y nevería	\$100.00	\$80.00
6. Tortillerías	\$200.00	\$150.00
7. Venta de granos y cereales	\$200.00	\$150.00
8. Venta de tortillas a mano	\$100.00	\$80.00
c) Automóviles		
1. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local), venta de llantas y autopartes	\$200.00	\$150.00
2. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
3. Servicio de alineación y balanceo	\$200.00	\$150.00
4. Taller de bicicletas, motocicletas y refacciones	\$100.00	\$50.00
5. Vulcanizadora	\$100.00	\$80.00
d) Talleres de servicio pesado		
1. Taller mecánico	\$500.00	\$300.00
e) Taller industrial .		
1. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$500.00	\$400.00
2. Molinos cada uno	\$100.00	\$80.00
3. Maderería	\$100.00	\$80.00
4 Sastrería, corte y confección	\$100.00	\$80.00
5. Taller de carpintería	\$200.00	\$150.00
6. Taller de herrería y balconería	\$300.00	\$250.00
7. Tienda de materiales para construcción hasta	\$500.00	\$350.00

~~DIP. FREDY GIL
SECRETARIO~~

~~DIP. JESUALFONSO
SECRETARIO~~

45

DIP. JUANITA
SECRETARIA

DIP. REYNOLDO
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROGIG
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	100 M ² (local sin franquicia)		
	8. Zapaterías (local sin franquicia)	\$100.00	\$80.00
f) Servicios			
	1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	\$300.00	\$250.00
	2. Consultorios médicos	\$500.00	\$450.00
	3. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$300.00	\$250.00
	4. Estéticas, Peluquerías	\$200.00	\$100.00
	5. Farmacias	\$200.00	\$150.00
	6. Foto estudios	\$100.00	\$80.00
	7. Papelería, Fotocopiadoras, regalos, Novedades y perfumería	\$100.00	\$80.00
	8. Servicio de plomería y electricidad	\$750.00	\$600.00
	9. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo	\$200.00	\$150.00
	10. Tienda de ropa y calzado	\$150.00	\$100.00
	11. Venta de alimentos para animales	\$150.00	\$100.00
	12. Venta de artículos para el hogar	\$200.00	\$150.00
	13. Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$100.00	\$80.00
	14. Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	\$100.00	\$80.00
	15. Venta de uniformes	\$100.00	\$80.00
g) Infraestructura			
	1. Embotelladora de agua en garrafón	\$750.00	\$600.00
	2. Instituciones Bancarias	\$750.00	\$600.00

~~DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~
SECRETARÍA

~~DIP. IVIS ALFONSO SILVA ROMO~~
SECRETARÍA

46
~~DIP. CAROLINA CABALLERO NAYARD~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRANANES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 69. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 70. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. FREDDY EL
PINEDA LOPEZ

DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

47
DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA GLORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$1,000.00
II. Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00
VI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$2,000.00

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA
INTEGRANTE~~

~~DIP. JESÚS REBENSO
INTEGRANTE~~

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 73. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

48

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares:

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo Anual
I.- Maquina infantil con o sin premio.	\$60.00	\$45.00

~~DIP. GUILLERMO CABALLERON VARRID
INTEGRANTE~~

~~DIP. JUAN GUIGORIP
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MIESCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.- Mesa de futbolito.	\$50.00	\$40.00
-------------------------	---------	---------

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a. Pintados 25 m ² .	\$ 200.00	\$ 10.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 10.00	

Sección Novena

Agua Potable y Drenaje

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 80. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Suministro de agua potable	Domestico	\$100.00	Semestral

Artículo 81. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

49

DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

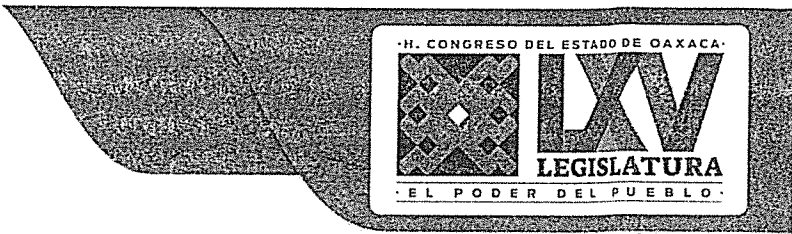
DIP. LOISALBA SISO SIERRA
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL GABARRÓN AVARRO
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Mantenimiento y conservación de drenaje	Domestico	\$500.00	Anual

Sección Décima

Protección Civil

Artículo 82. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

Artículo 84. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primeros auxilios por persona	\$200.00
II. Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados	\$1,150.00
III. Traslados particulares en ambulancia con o sin servicio de oxígeno	\$500.00

Sección Décima Primera

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 85. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. DRIS ALFONSO SIERRA ROMO SECRETARIO~~

50
DIP. GABRIEL GABALLERON NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIA ROGIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por servicio
II. Regadera pública	\$ 30.00	Por servicio
III. Regadera pública agua caliente	\$ 50.00	Por servicio

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA GORAR~~

Sección Décima Segunda

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 86. La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. JESÚS ALONSO PINARROJO~~

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 6 horas	\$1,000.00
b. Por 12 horas.	\$1,500.00
c. Por 24 horas.	\$2,000.00
II. Gastos de Operación	\$2,500.00

51

~~DIP. ANA MARIA CABALLERONAVARRO~~

Artículo 87. Se exceptúa de lo dispuesto en esta sección a los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el reglamento interno de cada comunidad.

Sección Décima Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

~~DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES~~

~~DIP. ANGEL CARROZCO MEJIA VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota
Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$5,000.00

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 90. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 91. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 100.00
II. Solicitudes diversas.	\$ 100.00
III. Bases para licitación pública.	\$ 5,000.00
IV. Bases para invitación restringida.	\$ 5,000.00

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

~~DIP. RENE GIL PINEDA~~

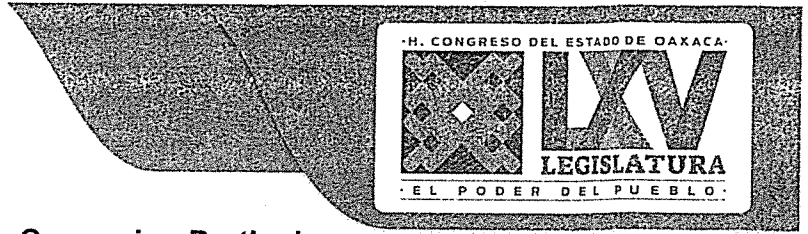
~~DIP. SALEGNIO SILVANO~~

52
DIP. CATALINA CABALLERO

DIP. RENE GIL PINEDA

DIP. ANGELICA ROJO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Grafiti en bienes del Municipio.	\$10,000.00,
II. Orinar y/o defecar en vía pública.	\$500.00
III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$700.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$300.00
V. Por vender alcohol después de las 9:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	\$1,000.00
VI. Contaminación al entorno y media ambiente	\$500.00

~~DIP. REYNOLDO GIL PINELI
INTEGRANTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALAS
INTEGRANTE~~

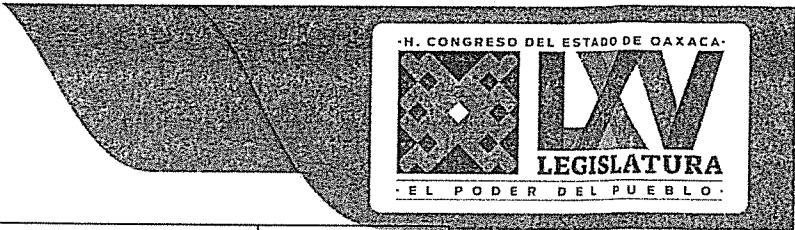
54

~~DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO GIL PINELI
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLIG MELGORRÁS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. A los propietarios y poseedores de mascotas: a) Arrojar animales a la vía pública y/o río	\$500.00
---	----------

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 101. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 102. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 103. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 104. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 105. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

~~DIP. RAFAEL DEL PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

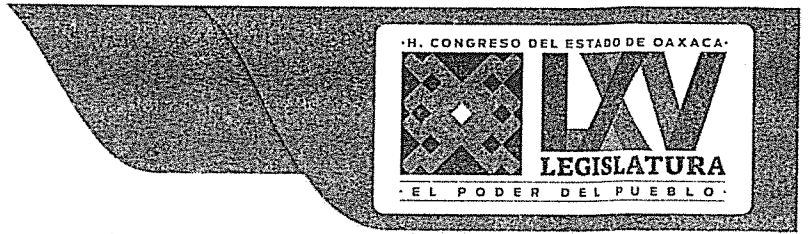
55

DIP. GABRIEL VAJARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGELICA ROCIO MEJICHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 107. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 108. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 109. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 110. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 111. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$2,000.00	Por Evento

~~DIP. FREDY GONZÁLEZ PINEDA GÓPAR~~

~~DIP. JULIÁN ALEGRE SÁLVADOR GARCÍA SECRETARIO~~

56

DIP. IVÁN RAMÍREZ CABALLERO NAJARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVÁNTEZ INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 113. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal	\$550.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	\$600.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$600.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,200.00	Por viaje

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos por el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la

~~DIP. PEDRO DEL PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

57
DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA FLORES MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos por la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección Quinta

ISR Sobre Salarios

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

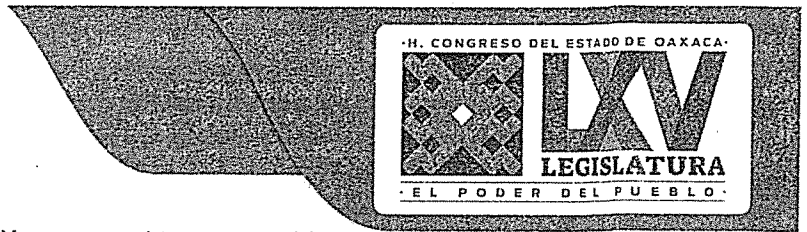
~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

58
~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ BERNARDES~~

~~DIP. ANGEL CARGO MENCHIARASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

Sección Octava

Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios. Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha ley.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ~~

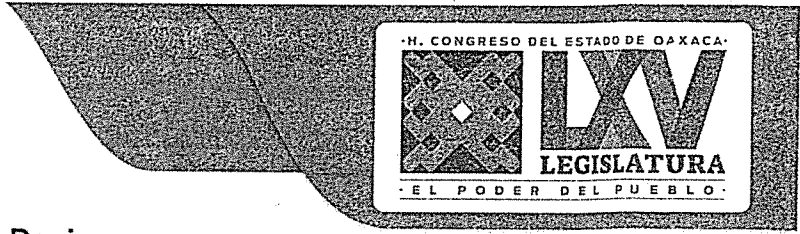
~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

59
DIP. CAROLINA
CAPALUERO NAVARRO

DIP. TRENTA
GICORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MECHÓRY VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Decima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos por Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 125. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del D. F

Artículo 127. El municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. FREDY EL PINEDA GÓMEZ~~

~~DIP. JESÚS GONZALO SILVARGUARDIA SECRETARIO~~

60
DIP. CAMARÓN CABALLERON NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la federación.

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 131. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución desu colaboración.

Sección Única

Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 132. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución desu colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 133. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y

~~DIP. FEDERACION GIL PINEDA GONZALEZ~~

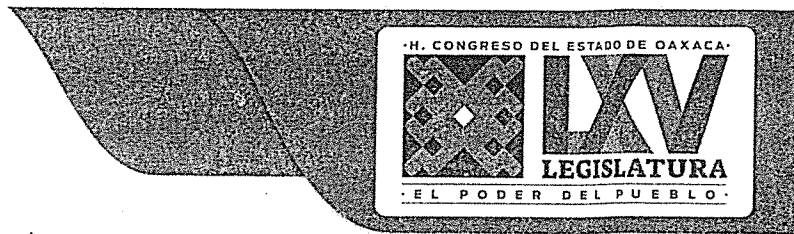
~~DIP. FIDELIS FONSECA ROMO SECRETARIO~~

61
~~DIP. ROSA MARIA CASALLERON NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 134. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Sección Única

Transferencias y Asignaciones

Artículo 135. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 137. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 138. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 139. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. ARIBYDYL
BINEDA GONZALEZ

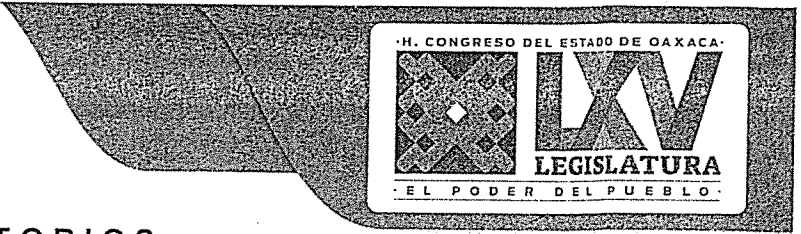
DIP. JOSÉ LEONARDO
BARRON

62
DIP. FRANCISCA
CABALLERONAVARRO

DIP. RIVIN VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ALFONSO PINO
INTEGRANTE~~

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

63

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANEXO I

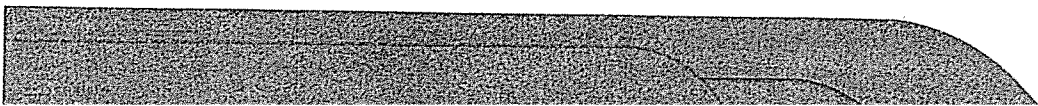
Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en relación a los impuestos,	Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.	Contar con un 65% de boletas de pago predial pagadas al termino de los seis primeros meses

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MEJIA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de una manera eficaz	Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la transparencia.
	Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia.
	Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS SILVA ROMO SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

64

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,173,448.96	\$7,316,917.94
A	Impuestos	\$27,600.00	\$28,152.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,020.00
D	Derechos	\$46,505.00	\$47,435.10
E	Productos	\$10,550.00	\$10,761.00
F	Aprovechamientos	\$19,400.00	\$19,788.00

DIP. JUAN CARLOS SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ BERNALTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,068,393.96	\$7,209,761.84
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$26,137,820.15	\$26,660,576.55
A	Aportaciones	\$26,137,814.15	\$26,660,570.43
B	Convenios	\$2.00	\$2.04
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.02
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.02
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$1.02
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.02
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.02
4	Total de Ingresos Proyectados	\$33,311,270.11	\$33,977,495.51
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,173,448.96	\$7,316,917.94
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,137,820.15	\$26,660,576.55
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$33,311,269.11	\$33,977,494.49

65

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JOSE ANTONIO FONSECA GONZALEZ~~

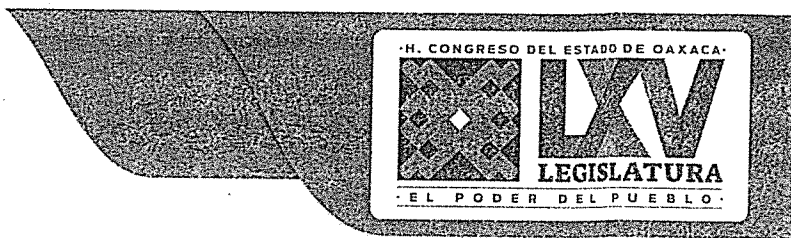
~~DIP. GABRIEL GARCIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ BERNALTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

Concepto		2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,789,427.00	\$5,967,623.72	\$5,776,669.00
A	Impuestos	\$24,600.00	\$25,600.00	\$27,600.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
D	Derechos	\$66,000.00	\$71,300.00	\$41,505.00
E	Productos	\$12,602.00	\$7,502.00	\$10,550.00
F	Aprovechamiento	\$3,000.00	\$9,500.00	\$19,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,683,225.00	\$5,853,721.72	\$5,676,614.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,789,427.00	\$5,967,623.72	\$5,776,669.00
A	Aportaciones	\$21,485,417.00	\$21,829,447.36	\$22,061,822.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$1.00

~~DIC. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

DIC. JULIAN PINO GALARRAMA

DIC. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIC. JUAN VICENTE JIMENEZ SERVAÑES

DIC. ANGELO RUIZ MELCHOR VASQUEZ

66

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$21,485,419.00	\$21,829,449.36	\$22,061,828.00
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$5,967,623.72	\$5,776,669.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$21,829,449.36	\$22,061,828.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$27,797,073.08	\$27,838,497.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024

ANEXO IV

67

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula.

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 33,311,269.11
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 105,055.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 27,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00

DIP. FREDERICO PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS SIERRA ROMO

DIP. CARMEN CABALLERON VARRON

DIP. REV. AMELIA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 46,505.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,880.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,625.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,550.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,550.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 4,400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,206,212.11
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,068,393.96
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,506,374.12
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 750,057.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 248,819.82
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 147,764.34
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,786.46
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 76,410.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 288,583.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 34,124.10
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,474.38
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 26,137,814.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,128,865.80

68

DIP. PEDRO GIL PINEDA COAR

DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,008,948.35
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

~~DIP. FREDY RUIZ PINELACOSTA~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO ROMO~~

69

DIP. MIGUEL CABALLERO VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGERICAROCIO MELCHOR VASQUEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula.

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$33,311,269.11	\$3,101,983.93	\$3,099,883.85	\$3,098,883.85	\$3,093,283.85	\$3,093,683.85	\$3,094,333.85	\$3,092,683.85	\$3,093,083.85	\$3,092,283.85	\$3,092,284.85	\$1,179,402.27	\$1,173,477.27
Impuestos	\$27,600.00	\$9,700.00	\$7,400.00	\$6,400.00	\$1,000.00	\$1,200.00	\$900.00	\$400.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$25,600.00	\$9,700.00	\$7,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00	\$800.00	\$500.00	\$400.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$46,505.00	\$3,875.49	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41	\$3,875.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$11,880.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$990.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$34,625.00	\$2,885.49	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41	\$2,885.41
Productos	\$10,550.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$1,750.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00
Productos	\$10,550.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$1,750.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00
Aprovechamientos	\$19,400.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00	\$1,610.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,400.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$440.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$33,206,212.11	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,998.44	\$3,085,999.44	\$1,173,114.86	\$1,173,114.86
Participaciones	\$7,068,393.96	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83	\$589,032.83
Fondo Municipal de Participaciones	\$5,506,374.12	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51	\$458,864.51
Fondo de Fomento Municipal	\$750,057.00	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75	\$62,504.75
Fondo Municipal de Compensaciones	\$248,819.82	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99	\$20,734.99
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$147,764.34	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70	\$12,313.70

70



DIP. ANTONIO PINEDA GONZALEZ

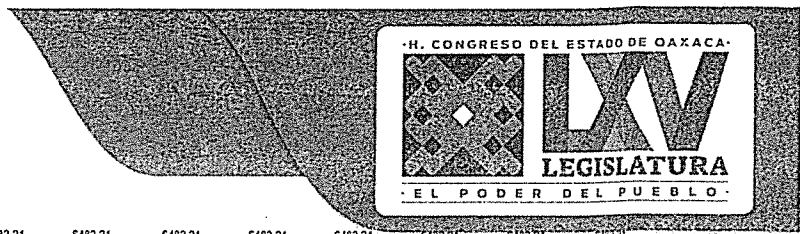
DIP. ANTONIO PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO PINEDA GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ISR sobre Salarios	\$5,786.46	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21	\$482.21
Participaciones por Impuestos Especiales	\$76,410.24	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52	\$6,367.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$288,583.50	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63	\$24,048.63
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$34,124.10	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68	\$2,843.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$10,474.38	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87	\$872.87
Aportaciones	\$26,137,814.15	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$2,496,965.61	\$584,079.03	\$584,079.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$19,128,865.80	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$1,912,886.58	\$0.00	\$0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,008,948.35	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03	\$584,079.03
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
Programas Federales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Programas Estatales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00

71

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Monte verde, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

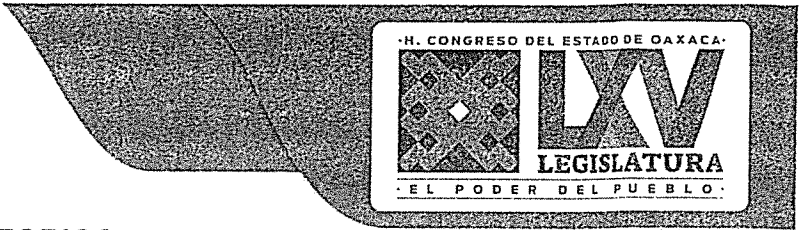
DIP. ANTONIO GALARRAMA

DIP. MARCELO GABALLERONAVARRO

DIP. HELENICORH JIMENEZ GERENTES

DIP. ANGE CARROGUE MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1635

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE